



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N°AM001W0024967, DE 9 DE JUNIO 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (AIF Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales. [REDACTED]).**

**SANTIAGO, 24 de Julio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1451 / 20**

**VISTOS:**

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED], a través del Formulario N° AM001W0024967 de 9 de junio 2020.
- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N°20.285.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N°850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N°21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**N° Proceso: 14153696**

**TRAMITADA - 10:55 - 24-07-2020 - OF. DE PARTES - DGC**

RICARDO HERNANDEZ VASQUEZ

## CONSIDERANDO:

- Que con fecha 9 de junio de 2020, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N°AM001W0024967, mediante la cual don [REDACTED] indicó:

*“SOLICITUD / ANTECEDENTES AVO I – MOP (LEY DE TRANSPARENCIA)*

*Ref.: “Asesoría a la Inspección Fiscal para la Construcción de la Obra: Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales, FSE de Construcción (AVO I)”*

*Se solicita información del Contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal para la Construcción de la Obra: "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales, Fase de Construcción (AVO I)", según se indica:*

*Se solicita la totalidad de los “Correos Electrónicos” "Recepcionados y Remitidos (con sus adjuntos, si existieran)", del Contrato AIF - AVO I, del Periodo comprendido desde el 14/12/2018 al 31/05/2020, de los siguientes antecedentes:*

*Documentos Solicitados:*

- 1.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, con requerimientos remitido a Zañartu Ingenieros Consultores SpA.*
  - 2.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” de Zañartu Ingenieros Consultores SpA, en respuesta a requerimientos del Inspector Fiscal.*
  - 3.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, de los Oficios Ordinarios remitidos a Zañartu Ingenieros Consultores SpA.*
  - 4.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” de Zañartu Ingenieros Consultores SpA, en respuesta a Oficios Ordinarios del Inspector Fiscal.*
  - 5.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, con requerimientos remitido al Jefe de Asesoría de la AIF - AVO I.*
  - 6.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I, en respuesta a requerimientos del Inspector Fiscal.*
  - 7.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, de los Oficios Ordinarios remitido al Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I.*
  - 8.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I, en respuesta a Oficios Ordinarios del Inspector Fiscal.”.*
- Que el artículo 5 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública señala: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
  - Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada norma: *“Toda persona tiene derecho a*

*solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

- Que, a su turno, el artículo 21, numeral 1, literal c) de la misma Ley N° 20.285 dispone:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”.*

- Que respecto a dicha causal, el numeral 1, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.285, dictado en virtud del Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*
- Que como es posible advertir, en este requerimiento se ha solicitado un gran volumen de correos electrónicos intercambiados entre el Inspector Fiscal del contrato de Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales Fase de Construcción (AVO I) y la empresa de asesoría a la Inspección Fiscal “Zañartu Ingenieros Consultores SpA”, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2020, esto es, aproximadamente 18 meses y medio.
- Que al respecto, cabe señalar que la mencionada empresa de asesoría a la inspección fiscal es la empresa encargada de prestar apoyo a las labores de fiscalización del Inspector Fiscal en el contrato antedicho, razón por la cual sus comunicaciones se realizan en forma diaria y permanente.
- Que según ha reportado el Inspector Fiscal del contrato, dado el permanente intercambio de correos electrónicos entre él y la mencionada empresa de asesoría de Inspección Fiscal, dar respuesta a la solicitud implicaría revisar alrededor de 2.000 correos electrónicos, con sus respectivos adjuntos.
- Que en términos prácticos, lo anterior supondría que el Inspector Fiscal del contrato debiera destinar a un profesional de la empresa de asesoría de inspección fiscal de la obra en cuestión, “Zañartu Ingenieros Consultores SpA”, por un lapso aproximado de 20 días hábiles, a recopilar y analizar alrededor de 100 correos electrónicos diarios.
- Que a su vez, la revisión de cada uno de los antecedentes solicitados importaría, además, ponderar cuáles de ellos contienen información que deba resguardarse por afectar derechos de terceros en los términos del artículo 20 de la Ley N° 20.285, o bien por concurrir a su respecto alguna otra causal de reserva contenida en el artículo 21 de la misma ley.
- Que la mencionada revisión requeriría además la validación del propio Inspector Fiscal del contrato y de un profesional abogado de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones, por lo que los 20 días hábiles bien podrían tornarse en 30 o más días.
- Que, de conformidad a lo que se viene razonando, la recopilación del inmenso volumen de

correos electrónicos requeridos, relativos a un periodo de tiempo de alrededor de 18 meses, y la posterior ponderación de los antecedentes que pueden o no ser entregados, de acuerdo a la normativa de transparencia, demandaría un importante trabajo del Inspector Fiscal, quien es un funcionario de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, y de la empresa de asesoría a la Inspección Fiscal de la obra en cuestión, que entorpecería el normal y debido ejercicio de sus labores de fiscalización de una obra pública concesionada, pues los distraerían de dicha función por una cantidad de tiempo relevante.

- Que conforme a lo expuesto, se trataría de un requerimiento que configuraría la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1, letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en cuanto *“su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.
- Que, en el mismo sentido, el mencionado Consejo, en Decisión de Amparo rol N° C102-11, de 10 de mayo de 2011, razonó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, atendido lo indicado en el considerando 9º anterior, en la especie, lo solicitado está constituido por más de 1.590 páginas las que, a su vez, deben ser analizadas pormenorizadamente a fin de tarjar todos aquellos antecedentes que posean el carácter de reservados, como los indicados en los considerandos 12º, 14º y 15º, así como aquellos documentos de la PDI cuya divulgación pueda afectar el debido funcionamiento del órgano, o revelar antecedentes o conductas de la vida privada del funcionario, como los indicados en el considerando 13º, tarea que, en la especie, debe ser desarrollada por el personal de la sección de Acceso a la información pública, tarea para la cual, efectivamente, se requiere destinar una gran cantidad de tiempo, lo que implica una afectación del debido funcionamiento de dicha unidad, especialmente atendida la poca cantidad de funcionarios que laboran en ella y las horas que sirven para la institución, razón por la cual se tendrá por acreditada la causal de reserva invocada (Considerando 18º).”*
- Que más recientemente el Consejo para la Transparencia, en Decisión de Amparo rol N° C3614-16, de 3 de febrero de 2017, sostuvo, refiriéndose a la causal del artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, que: *“Esta [causal] sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.”*. Además, en la misma decisión, se sostuvo que *“(…) la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, (...)”*.
- Que, en suma, la destinación de recursos y horas de trabajo, no sólo del Inspector Fiscal y de su respectiva asesoría a la Inspección Fiscal, contratada para efectos de apoyarlo en la fiscalización de la concesión de una obra pública, sino que también de la División Jurídica de esta Dirección General de Concesiones, durante por lo menos 20 días hábiles, para recopilar información y luego clasificarla según si puede afectar derechos de terceros o si es susceptible de reserva o secreto de acuerdo a la Ley de Transparencia, no puede sino importar desviar injustificadamente los limitados recursos de esta repartición pública y distraerlos de su función, la cual, en este caso en particular, corresponde a la fiscalización de la obra Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales, Fase de Construcción (AVO I).
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información solicitada.

## RESUELVO:

**1.- DENIÉGASE**, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida por don ██████████, a través de la solicitud de acceso N° AM001W0024967, de fecha 9 de junio de 2020, en la cual se señaló:

*“SOLICITUD / ANTECEDENTES AVO I – MOP (LEY DE TRANSPARENCIA)*

*Ref.: “Asesoría a la Inspección Fiscal para la Construcción de la Obra: Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales, FSE de Construcción (AVO I)”*

*Se solicita información del Contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal para la Construcción de la Obra: "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales, Fase de Construcción (AVO I)", según se indica:*

*Se solicita la totalidad de los “Correos Electrónicos” “Recepcionados y Remitidos (con sus adjuntos, si existieran)”, del Contrato AIF - AVO I, del Periodo comprendido desde el 14/12/2018 al 31/05/2020, de los siguientes antecedentes:*

*Documentos Solicitados:*

*1.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, con requerimientos remitido a Zañartu Ingenieros Consultores SpA.*

*2.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” de Zañartu Ingenieros Consultores SpA, en respuesta a requerimientos del Inspector Fiscal.*

*3.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, de los Oficios Ordinarios remitidos a Zañartu Ingenieros Consultores SpA.*

*4.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” de Zañartu Ingenieros Consultores SpA, en respuesta a Oficios Ordinarios del Inspector Fiscal.*

*5.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, con requerimientos remitido al Jefe de Asesoría de la AIF - AVO I.*

*6.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I, en respuesta a requerimientos del Inspector Fiscal.*

*7.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Inspector Fiscal, de los Oficios Ordinarios remitido al Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I.*

*8.- La Totalidad de los “Correos Electrónicos” del Jefe de Asesoría de la AIF- AVO I, en respuesta a Oficios Ordinarios del Inspector Fiscal.”*

Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° número 1, letra c) de la Ley N° 20.285, en relación con el numeral 1°, literal c), del artículo 7° del Reglamento de la misma Ley.

**2.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don ██████████, mediante correo electrónico dirigido a ██████████ y a la Encargada SIAC DGC.

**3.- DÉJASE CONSTANCIA** que don [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

**4.- INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Hugo  
Marcelo  
Patricio  
Vera  
Vengoa

Firmado  
digitalmente  
por Hugo  
Marcelo Patricio  
Vera Vengoa  
Fecha:  
2020.07.24<sup>®</sup>  
09:03:26 -04'00'